



0127-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 14 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0011595-2012 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por doña María Rodríguez Burga de Carlos, en su calidad de docente cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 05606-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que su pensión debe ser nivelada con la remuneración de un profesor en actividad, de acuerdo al último cargo que ejerció, incluyendo la bonificación otorgada por los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF, desde la fecha de su cese (1991) hasta el 17 de noviembre de 2004, fecha de promulgación de la Ley N° 28389;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, se incrementó la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" otorgada mediante Decretos Supremos N° 065-2003-EF, 097-2003-EF y 014-2004-EF, precisando que la misma sería otorgada a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, de acuerdo con las normas antes señaladas, la mencionada Asignación Especial se percibirá siempre que el Director y el docente cuente con vínculo laboral, aún cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790; asimismo, no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco estará afecta a cargas sociales;

Que, en el presente caso, de los actuados se desprende que la recurrente es desde el año 1991 una docente cesante, por lo que no le corresponde el otorgamiento de la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva dispuesta por los decretos supremos bajo comentario, estando percibiendo su pensión conforme a ley;

Que, para mayor fundamento, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28389, establece que no se podrá prever en las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley la nivelación de las pensiones con las remuneraciones; y el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad;



Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, ha derogado expresamente, entre otras normas legales, la Ley N° 23495, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus normas modificatorias; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña María Rodríguez Burga de Carlos, contra la Resolución Directoral Regional N° 05606-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación